



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



PC

Trámite **354339**

Código validación **GBEYHEBMXA**

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 31-ene-2019 11:41

Numeraación 430-mmcc-en-2019

#documento

Fecha ofido 31-ene-2019

Remite CUESTA CONCARI MARIA MERCEDES

Fundón ramite ASAMBLEISTA

Reuse el estado de su trámite en
<http://tramites.asambleanacionalgob.ec/dis/estadoTramite.jsf>

Oficio: 1 for
Area: G. Foros

Quito, 31 de enero de 2019
Oficio No 430-MMCC-AN-2019

Asambleísta
Elizabeth Cabezas Guerrero
PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su Despacho.-

De mi consideración:

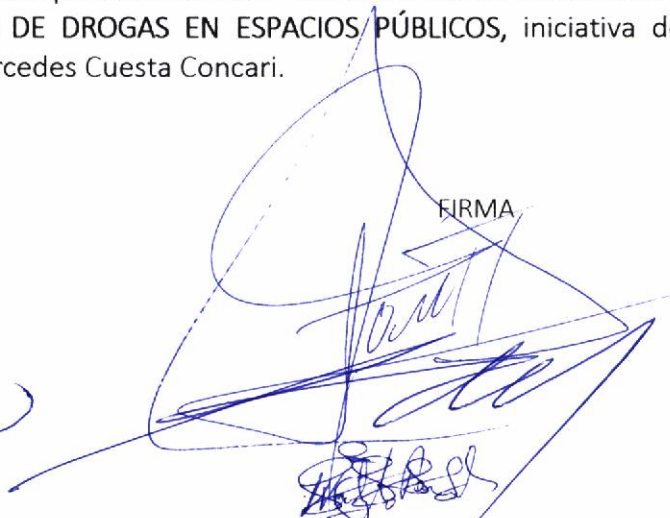




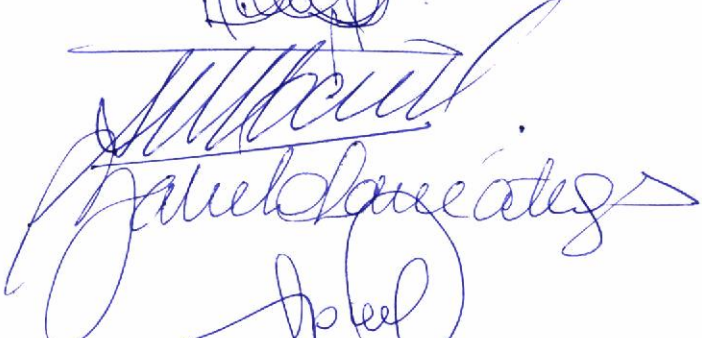


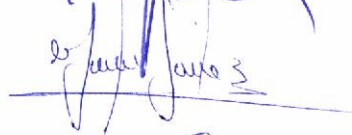

En mi calidad de Asambleísta Nacional, y en atención a lo dispuesto en el artículo 54 y siguientes de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento a usted el PROYECTO DE LEY ORGÁNICA QUE PROHÍBE EL USO Y CONSUMO DE DROGAS EN ESPACIOS PÚBLICOS, y solicito se sirva iniciar el trámite legislativo correspondiente.

Adjunto encontrará las firmas de respaldo al proyecto.

Atentamente,

María Mercedes Cuesta Concari
ASAMBLEÍSTA NACIONAL

Los abajo firmantes respaldamos la presentación del PROYECTO DE LEY ORGÁNICA QUE PROHÍBE EL USO Y CONSUMO DE DROGAS EN ESPACIOS PÚBLICOS, iniciativa de la Asamblea Nacional María Mercedes Cuesta Concari.

NOMBRE	FIRMA
Paul Tello	
Washington Paredes	
Eddy Penafiel	
Jesús Palacios	
Héctor Yérez	
Fernando Burbano	
Gabriela Lamatequi	
Fernando Callejas B	
Dalyana Pansalaje	
Ernesto Duchini	
Lito Pranchir	



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cifras del informe NIÑEZ Y ADOLESCENCIA desde la intergeneracionalidad, Ecuador 2016, revelan que *“el 48% de los y las adolescentes a nivel nacional, afirman que en los alrededores de los centros educativos hay drogas (...) La droga que es más fácil de conseguir es la marihuana, así lo afirma el 15%. Lo preocupante es que la segunda droga a la que pueden acceder con facilidad los y las adolescentes es la llamada “H”; el 8% dice que puede obtenerla”*

Con este antecedente, es apenas natural que el microtráfico de drogas se haya constituido en preocupación permanente para padres de familia, que diariamente salen a trabajar y temen que, a sus hijos estudiantes, los aborden vendedores y traficantes de sustancias ilícitas, en los mismos alrededores de las instituciones educativas.

Cabe señalar que la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socioeconómico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas sujetas a Fiscalización, posee varios ejes de acción, entre ellos el sistema de prevención integral; un conjunto de instituciones, planes, programas y actividades relacionadas con la prevención al uso y consumo, el tratamiento, rehabilitación e inclusión social de las personas consumidoras de drogas. En esa línea, y en el marco de la visión moderna de la política de drogas, el ser humano debe ser considerado como eje central de las políticas que pone en marcha el Estado, en estricto respeto a su dignidad, libertad e integridad para precautelar sus derechos constitucionales.

El artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos los ambientes sanos.

De su parte, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socioeconómico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, en su texto declara de interés nacional las políticas públicas que se dicten para enfrentar el fenómeno socioeconómico de las drogas, así como los planes, programas, proyectos y actividades que adopten o ejecuten los organismos competentes, precautelando los derechos humanos y las libertades fundamentales, mediante la participación social y la responsabilidad pública y privada, en procura del desarrollo humano

Es necesario reparar en que el microtráfico constituye el medio para que las sustancias ilícitas lleguen a los territorios, entre ellos barrios, calles y hasta a establecimientos educativos, lo cual conlleva el incremento del riesgo de consumo de drogas en

poblaciones vulnerables, además del aumento de la disponibilidad y oferta de sustancias. En esa línea, los proyectos sociales y las políticas de Estado encaminadas a disminuir la oferta de drogas en el país, deben orientarse también a alcanzar el bienestar de la colectividad, sin descuidar los derechos y las libertades de los ciudadanos. Todo esto, en articulación desinteresada de todos los sectores de la sociedad, que atiendan las diferentes manifestaciones del fenómeno.

Con el antecedente expuesto, es procedente que los gobiernos autónomos descentralizados, bajo el modelo de gestión desconcentrada, asuman un rol protagónico en la recuperación de espacios público y en la determinación de zonas para la realización de actividades de sano esparcimiento, previniendo de manera activa el uso y consumo de sustancias ilícitas, y colaborando en la consecución el derecho a la salud de los ciudadanos. Se aclara que no se trata de exceder el ámbito y las competencias de los GAD, pero si de promover legislación positiva para que las instancias territoriales, generen acciones concretas, asistencia de calidad, y trabajo coordinado con otros niveles de gobierno, para la prevención integral del uso y consumo de drogas, así como para la recuperación y apropiamiento social de espacios y bienes públicos.

De manera concreta, trabajar en la prevención integral del consumo de drogas implica para los gobiernos autónomos descentralizados municipales desarrollar acciones de regulación y control en el territorio, en el marco de sus facultades y competencias, a través de la coordinación interinstitucional, con trabajo que incida en la prevención, reducción de riesgos y daños e inclusión social. Los GAD municipales emitirían una ordenanza tipo para la regulación del uso de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en los espacios públicos, que se deberá adaptar a la realidad de cada localidad.

La presente reforma propone incluir en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización la obligatoriedad de regular la prohibición del consumo de sustancias estupefacientes y sicotrópicas en lugares y eventos públicos. Medidas que deberán acompañarse de campañas permanentes de concienciación de los problemas que las drogas producen los individuos, en la sociedad y en la familia del consumidor, así como de las ventajas y de la oportunidad que representa llevar una vida libre de drogas

En mi calidad de Asambleísta Nacional estoy consciente en que el problema del uso de drogas es global y está interconectado con todos los aspectos del desarrollo. El gran desafío consiste en plantear alternativas de políticas públicas que disminuyan factores de riesgo y aumenten los factores de protección en la sociedad; en esa línea, hoy propongo el mejoramiento y protección de los espacios públicos.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, el 32 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que, el numeral 2 del 264 de la Constitución de la República del Ecuador determina las competencias de los gobiernos municipales, entre ellas ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el numeral 3 del artículo 277, de la Constitución de la República del Ecuador prevé que, para la consecución del buen vivir, el Estado deberá generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento;

Que, el artículo 364 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socioeconómico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, publicada en el Registro Oficial Suplemento 615 de 26 de octubre de 2015, señala como objeto la prevención integral del fenómeno socioeconómico de las drogas; el control y regulación de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y medicamentos que las contengan; así como el establecimiento de un marco jurídico e institucional suficiente y eficaz;

Que, el artículo 5 de la ley *ibidem* señala que el Estado garantizará el ejercicio de los derechos, entre ellos *"a.- Derechos humanos El ser humano como eje central de la intervención del Estado, instituciones y personas involucradas, respecto del fenómeno socio económico de las drogas, respetando su dignidad, autonomía e integridad, cuidando que dicha intervención no interfiera, limite o viole el ejercicio de sus derechos"*;

Que, el inciso segundo del artículo 7 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socioeconómico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas sujetas a Fiscalización, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados, bajo los lineamientos emitidos por el Comité Interinstitucional, implementarán planes y programas destinados a la prevención integral, con especial atención a los grupos de atención prioritaria;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 78 numeral 1, garantiza el derecho a la salud de los niños, niñas y adolescentes y su protección frente al uso indebido de sustancias estupefacientes y psicotrópicas;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina entre las funciones de gobierno autónomo descentralizado municipal *"b) Ejercer control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón"*;

Que, en las políticas públicas sobre prevención de drogas deben estar incluidas acciones encaminadas a promover la cultura de paz y seguridad ciudadana;

En ejercicio de sus facultades y atribuciones, constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA QUE PROHÍBE EL USO Y CONSUMO DE DROGAS EN ESPACIOS PÚBLICOS

Reforma al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

ARTÍCULO 1.- En el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización *"competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal"*, incorporar un literal o) que diga lo siguiente:

o) Regular mediante ordenanza la prohibición del consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en las instituciones públicas, establecimientos educativos públicos y privados, lugares de trabajo, medios de transporte colectivo, salas de cine y teatro; y, los determinados en el artículo 417 de este Código.

Reforma a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socioeconómico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización.

ARTÍCULO 2.- En el artículo 7 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socioeconómico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas sujetas a Fiscalización, incorpórese un último inciso y agréguese lo siguiente:

Los gobiernos autónomos descentralizados regularán mediante ordenanza la prohibición del consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en las instituciones públicas, establecimientos educativos públicos y privados, lugares de trabajo, medios de transporte colectivo, salas de cine y teatro; y, los determinados en el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

ARTÍCULO 3.- Luego del artículo 38 incorpórese un artículo innumerado que diga lo siguiente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Art. (...) Consumo en espacios y bienes de uso públicos.- A la persona que se encuentre consumiendo sustancias estupefacientes y psicotrópicas en instituciones públicas, establecimientos educativos públicos y privados, lugares de trabajo, medios de transporte colectivo, salas de cine y teatro; y, cualquier otro espacio y bien considerado de uso público, se procederá con el comiso del producto ilícito objeto de la infracción y el gobierno autónomo descentralizado correspondiente impondrá una multa que no podrá ser menor al 30% de un salario básico unificado del trabajador en general. La multa determinada en este artículo podrá compensarse con actividades de servicio a la comunidad determinadas y supervisadas por el gobierno autónomo descentralizado, en materia de prevención.

Dado y firmado en la Asamblea Nacional del Ecuador, a los ... días del mes de ... de 2019.